

VIOLENCIA DE GÉNERO, CONDENADOS E INTERVENCIÓN EN MEDIO ABIERTO: PREMISAS, AVANCES Y RETOS

GENDER-BASED VIOLENCE, CONVICTIONS AND INTERVENTION IN AN OPEN ENVIRONMENT: PREMISES, PROGRESS AND CHALLENGES

J. Pablo Cuéllar Otón
Profesor Asociado de Derecho Penal
Universidad de Alicante (España)

Carmelo Hernández Ramos
Psicólogo / Criminólogo / Personal Docente e Investigador
Universidad de Alicante (España)

Fecha de recepción: 12 de noviembre de 2021.

Fecha de aceptación: 10 de diciembre de 2021.

RESUMEN

Desde la Ley Orgánica 1/04, se ha protocolizado una metodología de intervención con los varones condenados por violencia de género, dentro y fuera de las prisiones, cuyo análisis de resultados, desde un enfoque de género y masculinidad, nos llevará a determinar cuál debe ser la progresión necesaria y suficiente para que, mediante la intervención y el tratamiento, puedan erradicar sus violencias.

Estos programas son voluntarios en prisión; pero obligatorios en los supuestos de las denominadas penas y medidas alternativas; y parten de un presupuesto: La suspensión condicionada de una pena de Prisión (cuando se dan los requisitos legales), o bien su seguimiento como contenido de la pena de TBC. Es útil, por tanto, analizar sus presupuestos legales, características básicas, y eficacia de estos programas de intervención, y avanzar si la perspectiva de género y las nuevas masculinidades pueden ser un instrumento útil.

ABSTRACT

Since Organic Law 1/04, an intervention methodology has been protocolized with men convicted of gender-based violence, inside and outside prisons, whose analysis of results, from a

gender and masculinity approach, will lead us to determine which one should be the necessary and sufficient progression so that, through intervention and treatment, they can eradicate their violence.

These programs are voluntary in prison; but mandatory in the cases of the so-called alternative penalties and measures; and start from a budget: The conditional suspension of a prison sentence (when the legal requirements are met), or its follow-up as content of the TBC sentence. It is useful, therefore, to analyze their legal assumptions, basic characteristics, and the effectiveness of these intervention programs, and to advance whether the gender perspective and the new masculinities can be a useful instrument.

PALABRAS CLAVES

Violencia de género, intervención con condenados, medio abierto, evaluación de resultados

KEYWORDS

Gender violence, intervention with convicts, open environment, evaluation of results

INDICE

1.-¿POR QUÉ TRABAJAR EL TEMA DE GÉNERO CON HOMBRES? 1.1- Introducción 1.2- La evolución legal en España y el posicionamiento de la ley y las instituciones **2.-LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON AGRESORES DE GÉNERO EN MEDIO ABIERTO** 2.1.- Planteamiento 2.2- El pionero Protocolo Formativo de Carácter Reeducador (2004) 2.3.- Otros Programas desarrollados en medio abierto 2.4.- La “unificación” del PRIA-MA, en 2015 **3.-DIFICULTADES DE ESTA INTERVENCIÓN** **4.-EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS** **5.-A MODO DE CONCLUSIÓN: LA NECESARIA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GENERO Y DE NUEVAS MASCULINIDADES EN EL PRIA-MA** **6.-BIBLIOGRAFÍA**

SUMMARY

1.-WHY WORK ON THE ISSUE OF GENDER WITH MEN? 1.1- Introduction 1.2- Legal evolution in Spain and the positioning of the law and institutions **2.- INTERVENTION PROGRAMS WITH GENDER OFFENDERS IN AN OPEN ENVIRONMENT** 2.1. - Approach 2.2- The pioneer Training Protocol of a Reeducating Character (2004) 2.3.- Other Programs developed in an open environment 2.4.- The "unification" of the PRIA-MA, in 2015 **3.-DIFFICULTIES OF THIS INTERVENTION** **4.-ASSESSMENT OF THE EFFECTIVENESS OF THE PROGRAMS** **5.- BY WAY OF CONCLUSION: THE NECESSARY INCLUSION OF THE GENDER PERSPECTIVE AND NEW MASCULINITIES IN THE PRIA-MA** **6.- BIBLIOGRAPHY**

1.- ¿POR QUÉ TRABAJAR EL TEMA DE GÉNERO CON HOMBRES?

1.1- Introducción

Hemos tenido la oportunidad de venir trabajando, con compañeros excepcionales, en el tema de la Violencia de Género en los últimos años¹, y hemos querido proponer ahora un paso más en la lucha contra esta incesante lacra social.

Efectivamente, la Oficina de Coordinación de la Audiencia Provincial de Alicante² vino asumiendo desde el año 2004, incluso antes de que esta circunstancia fuera obligatoria por así expresarlo la Ley Orgánica Integral contra la Violencia de Género, la gestión e implementación de los programas reeducativos dirigidos a aquellos hombres condenados por delitos relacionados con la violencia de género, de carácter no grave y sin antecedentes previos, siempre y cuando las sentencias judiciales no ordenaran su ingreso en prisión y sí la libertad “condicionada” a la observancia de ciertas reglas de conducta (no reincidir, respetar el alejamiento, realizar -precisamente- un programa formativo-reeducativo de concienciación sobre la violencia de género...).

Además, y de forma complementaria, hemos podido trabajar con hombres que aún no habían sido denunciados, pero ellos mismos o su entorno percibían que podían hallarse en una especie de fase previolenta; o incluso con hombres que no se comportaban de forma violenta o ni siquiera inadecuada con sus parejas, pero querían concienciarse y formarse para prevenir la aparición en sus vidas de esa circunstancia y poder ser vehículo transmisor de los principios igualitarios pacíficos a otros hombres³.

La experiencia en la intervención con esa minoría de hombres agresores, a los que la Ley les otorga la oportunidad de recapacitar y volver a integrarse en una sociedad democrática donde debe primar el respeto a la mujer y el destierro de la discriminación de género, nos autoriza a expresar que es necesario el trabajo en la prevención de la violencia de género también de forma específica en los hombres (adultos y jóvenes), y que cuando esta violencia aparece en sus estados iniciales, es preciso intervenir para evitar que la escalada del maltrato siga su curso: parar a tiempo.

Para ello, debemos partir de dos ideas esenciales:

a) Que el trabajo en violencia de género con hombres es una tarea compleja, que tropieza, en ocasiones, inicialmente con el escepticismo o incluso el desdén de las propias personas concienciadas e implicadas en esta materia; pero que, sin embargo y quizá precisamente por ello, es necesaria y obligada. En definitiva, que no podemos seguir abordando la violencia de género sólo dirigiéndonos a las mujeres, y que es necesario plantearse un discurso

¹ HERNADEZ, Carmelo, CUELLAR, Pablo et al. *LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI: PERSPECTIVAS PSICOLÓGICA Y JURÍDICA*. (L) 246 páginas. Edita Centro Asociado de la UNED de Elche. 2003. Depósito legal A-590-2003

² Oficina creada bajo la presidencia de la Audiencia Provincial de Alicante, con el hoy Magistrado del Tribunal Supremo D. Vicente Magro Servet.

³ Cuellar Otón, J. Pablo; Magro Servet, Vicente y Hernández Ramos, Carmelo. *EL PROGRAMA “PREVENTIA”: ¿ES POSIBLE PREVENIR EL DELITO ANTES QUE TENER QUE SANCIONARLO?*. (A) Revista Jurídica “La Ley Penal”. Número 87, páginas 81-87. Noviembre de 2011. ISSN 1697-5758.

específico para los hombres que quieren desterrar este tipo de violencia.

b) Como paso esencial en la prevención e inocuización de la violencia de género, procede ahora abordar esta materia desde otra perspectiva: No se trata solamente de que los hombres modifiquen sus maneras de pensar, el modo como manejan sus sentimientos y sus formas de interacción. Es esencial profundizar reflexivamente en la forma como socializamos a las nuevas generaciones y en la construcción de un modelo de sociedad que facilite la asunción de la responsabilidad que les corresponde como consecuencia de sus acciones.

Ello significa partir de que el ejercicio de la violencia de género es una anomalía, una conducta antisocial, un socavamiento de la estructura ciudadana de convivencia de la que queremos dotarnos.

Así, frente a la tradicional y secular permisividad, cuando no asimilación como “normal”, del maltrato a la mujer por parte de su pareja, el modelo de sociedad actual que consideramos correcto debe rechazar todo maltrato, y señalar a los hombres violentos como una minoría que avergüenza a la mayoría de los hombres que sí están por la igualdad.

Y ello gracias a que la sensibilización y concienciación ciudadana en esta materia, y a los cambios sociales y legislativos de los últimos años, implican que el comportamiento machista violento es indeseable, antisocial e ilegal, y que como tal está postergado socialmente y penalizado legalmente.

No se trata, ni mucho menos, de culpabilizar a todos los hombres, sino de señalar que, aquellos que ejercen la violencia de género, se apartan del modelo de hombre -de ciudadano, de persona- deseable. Que, como se decía en una campaña divulgativa institucional de hace unos años, el que maltrata deja de ser un “hombre”; campaña que buscaba precisamente confrontar la caduca asimilación de hombre a “macho” enérgico y/o violento.

Así, una de las cuestiones principales que nos proponemos ayudar a responder con este trabajo es la de si, para combatir esta lacra (tan presente en nuestra sociedad que casi puede “predisponer” a entender la VG como un mecanismo masculino idóneo para relacionarse e imponerse en la afectividad y en la convivencia con las mujeres, y en el conjunto de las relaciones sociales) son idóneas las intervenciones con agresores en medio abierto, desde un enfoque de género con perspectiva de inclusión de las denominadas *nuevas masculinidades*.

1.2- La evolución legal en España y el posicionamiento de la ley y las instituciones.

Pocos ejemplos más claros de evolución social y legal en la lucha contra la violencia de género podemos encontrar que analizar el caso español.

Efectivamente, en nuestro país, desde finales del siglo pasado e inicios de este siglo XXI se produce un aumento de la indignación social ante la evidencia de que el maltrato a la mujer era una realidad escasamente castigada por las leyes y que, además, difícilmente llegaba siquiera a juicio, no ya a una condena proporcional para el agresor.

Y ello no sucedía porque no existiera una realidad que nos indicara el enorme número de agresiones a mujeres por parte de sus parejas, y el considerable volumen de denuncias al respecto. Simplemente, el maltrato a la mujer era una infracción legal en la práctica tolerada.

Sin ánimo de realizar un estudio legal detallado, los hombres también debemos ser conscientes de que desde el año 2003 se han producido una serie de reformas legales (ya iniciadas realmente en la década de los 90 del siglo pasado) que han contribuido a que actualmente las agresiones en el ámbito de la pareja (o expareja), tanto físicas como psicológicas, estén castigadas por la ley como delito, incluso las de menor entidad.

Y ello es así porque se constató que la ley era insuficiente, y las penas que se asociaban al maltrato a la mujer eran ridículas. Además, en muchas ocasiones no había protección efectiva, aunque el hombre agresor resultara condenado finalmente.

Afortunadamente, y debemos ser conscientes de ello, la legislación actual sí establece que cualquier agresión a la pareja o expareja, incluso aunque la relación no sea de convivencia, y sólo de noviazgo o esporádica, puede implicar pena de prisión. Ya no estamos en los tiempos en que puñetazos, patadas, golpes o amenazas de muerte se ventilaban con castigos livianos. Hoy, desde el año 2004, constituyen delito y el agresor puede acabar en prisión por ello.

Además, las leyes penales han establecido no sólo penas de prisión, sino que se han articulado medidas tendentes a garantizar la protección de la víctima, como por ejemplo la medida de protección del alejamiento, que puede adoptarse de forma cautelar durante el proceso o como pena cuando ya hay sentencia condenatoria firme.

Es cierto que, frente al desamparo de la legislación anterior, hoy puede decirse que la ley actúa, y castiga de forma contundente el maltrato en la pareja. Además, las reformas penales han ido acompañadas con la creación de juzgados especializados en la materia, y con protocolos de colaboración interinstitucionales.

No ha de perderse de vista la circunstancia de que la ley igualmente castiga otros tipos de violencia; también, como no, deleznable y sancionable: la violencia doméstica, referida a aquella que recae sobre los menores, los ancianos, otros miembros de la unidad familiar, o incluso la que pueden llegar a ejercer algunas mujeres sobre sus parejas masculinas. Por lo tanto, es absolutamente falso el argumento interesado que quiere transmitir la idea de que la ley sólo protege a la mujer. La ley protege a todos los miembros del núcleo de convivencia familiar, pero hay una referencia legal expresa y diferenciada a la violencia de género, precisamente porque es una violencia cualitativa y cuantitativamente distinta, puesto que se basa en la secular pretensión de sojuzgar a la mujer, y en la idea de perpetuar el dominio machista sobre ella; y además porque esta violencia contra la mujer por el hecho de serlo, es, con mucho, la que se produce con mayor frecuencia y virulencia en la realidad social.

Llegados a este punto, podríamos preguntarnos ¿y por qué la violencia de género (también la doméstica) se castiga más por la ley que la violencia entre extraños, fuera del hogar? ¿por qué un golpe o una amenaza “cuesta más” si la víctima es la pareja que si es una vecina, una compañera de trabajo, etc.

La respuesta la encontramos en que la ley, efectivamente, protege más las relaciones de pareja y de convivencia, precisamente porque estima que en ese ámbito es donde más protegida debe estar la persona, donde más injusta es una agresión, y donde más anulada y humillada va a quedar la víctima.

Pensemos, además, que la mujer va a tener más dificultades para denunciar y probar esas agresiones, precisamente por el ámbito privado donde se desarrollan, por la existencia de condicionantes como el miedo, la vergüenza, el qué dirán, el aguantar la violencia creyendo que se hace un bien a la familia, a los hijos...

Pero, además, hemos de ser conscientes que, con ser importante, no sólo se han producido cambios legales que posibilitan el castigo efectivo de los agresores, sino que esos cambios en la ley han venido acompañados de cambios en la tolerancia social hacia esa violencia. Cada vez son más las personas que afean y no comparten comentarios machistas, cada vez son más las personas, mujeres y hombres, que repudian a quien ejerce maltrato sobre la mujer, cada vez son más las personas del entorno de la víctima que la animan a no callar y tolerar y sí a denunciar.

Además, a estos cambios legales y sociales también han contribuido una mayor concienciación y posicionamiento contrario al maltrato por parte de los profesionales e instituciones: Hoy podemos decir que cada vez son más los profesionales de diversos campos (psicológico, jurídico, policial, sanitario...) concienciados y formados contra este tipo de violencia; que son capaces de detectar y no minimizar el maltrato, que no disuaden a la víctima, sino que quieren apoyarla y orientarla.

Junto a ello, se han dotado a las víctimas de más y mejores recursos de tipo asistencial y legal, a fin de que no les sea tan difícil el camino de salida de la violencia sufrida.

Actualmente, cualquier hombre debe ser consciente que el maltrato, en cualquiera de sus formas (psicológico, físico...) puede constituir -aunque no se produzca una lesión grave- no sólo un acto repudiable, sino un delito, castigado incluso con pena de prisión, y que por lo tanto no es válido en ningún caso el recurso a la fuerza en las relaciones de pareja.

2.- LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON AGRESORES DE GÉNERO EN MEDIO ABIERTO

2.1.- Planteamiento.

Hemos argumentado largamente y desde hace muchos años sobre la conveniencia de intervenir con ofensores domésticos o de género⁴. Particularmente, hemos defendido esta intervención como forma de proteger a la víctima actuando desde el maltratador, a fin de

⁴ Magro Servet, Vicente; Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, Pablo. *REEDUCACIÓN DE CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN RÉGIMEN ABIERTO* (CL), en *DELITOS Y DELINCUENTES, como son, como actúan* (VV.AA. Coord. Manuel Avilés Gómez). Páginas 361-401. Editorial Club Universitario, 2010. ISBN 978-84-9948-004-6.

evidenciar la respuesta social y penal y prevenir futuras agresiones.

Además de las disposiciones legales y los documentos nacionales internacionales que recogen y recomiendan esta posibilidad (más bien obligación legal), nos encontramos con que estos programas suelen partir de dos prejuicios: la suspicacia y el escepticismo.

La primera comporta que los operadores jurídicos y sociales, y la ciudadanía, tiende a entender que sólo vale la represión penitenciaria contra estas conductas, que no deben destinarse recursos para agresores, y que creen que se puede reforzar la sensación de impunidad. Al respecto hemos de decir que en este tipo de delitos raramente el agresor ingresa efectivamente en prisión, pero en cualquier caso esta circunstancia tampoco entierra el problema, pues no son infrecuentes los supuestos en que continúa el hostigamiento y el maltrato después de cumplir su condena, con la misma o diferente pareja, o aquellos en que incluso en la propia cárcel se desarrollan encuentros entre víctima y agresor. Igualmente, no es inoportuno recordar que el coste económico y social de mantener en una cárcel a alguien es mucho más elevado que destinar ciertos recursos a estos programas, recursos, que por cierto, no tienen por qué detraerse de los destinados a atender a las víctimas. Y que realmente lo que refuerza la sensación de impunidad del agresor es el hecho de que la condena no tenga ningún efecto práctico, ni le suponga no ya la cárcel, sino si quiera la molestia de seguir un programa adecuado.

La segunda, el escepticismo, suele argumentarse cuando con esfuerzo hemos logrado vencer a la suspicacia con razonamientos como los realizados en el anterior párrafo, y se pretende fundamentar no en la bondad de la idea de intervenir con los agresores, sino cuestionando su real eficacia. Se percibe al agresor, incluso al infractor leve o primario, como un sujeto irrecuperable definitivamente para la sociedad o la vida en pareja. Ni una cosa ni otra son ciertas en muchos casos: el agresor sigue en la sociedad (trabajando, participando, viviendo...) y continúa con la misma mujer o con otra. El tacharlo de irrecuperable o caso imposible no es sino una cómoda forma de volver la espalda a la realidad.

Como recordaba el texto del Programa de Intervención con Agresores de Género⁵, una de las estrategias puestas en marcha en la lucha contra la violencia de género ha sido la implementación de programas de tratamiento para agresores, que tienen sus orígenes en los años setenta en Estados Unidos.

En nuestro país, este abordaje se inició a finales de los años 90 en el contexto comunitario y en formato individual (Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta y De Corral, 2009). En el ámbito penitenciario, la intervención con los hombres condenados por delitos de violencia de género a penas privativas de libertad se inició con una experiencia piloto en el año 2001-2002 (Echeburúa, Amor y Fernández-Montalvo, 2002). En 2005 esta intervención se formalizó con la publicación del Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el Ámbito Familiar, (DGIP, 2005), programa basado en el enfoque clínico cognitivo-conductual y que se implementó de manera generalizada en los centros penitenciarios de la Administración General del Estado. Unos años después se constató la eficacia terapéutica del programa (Echeburúa y Fernández-Montalvo,

⁵ SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Documentos Penitenciarios 7. Violencia de Género. Programa de Intervención para Agresores – PRIA*, Madrid: 2010. Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

En 2004, la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supuso un cambio importante a nivel del tratamiento de los agresores. Por un lado, se endurecieron las penas privativas y no privativas de libertad asociadas a este tipo de delitos y, por otro, se incluyó la necesidad de que los hombres condenados por violencia de género fueran sometidos a tratamiento. Así, aquellos cuya pena privativa de libertad es suspendida o sustituida, tienen que participar, en todo caso, en programas de intervención como parte de las reglas de conducta impuestas (art. 83 y 88.1 del C.P. en la redacción entonces vigente). Además, se especifica la necesidad de que los hombres condenados a penas de prisión por delitos de violencia de género sean sometidos igualmente a programas de intervención, dentro de la prisión (art. 42.1 L.O. 1/2004).

Mención aparte merece nuestro programa pionero de la Audiencia Provincial de Alicante.⁶

2.2- El pionero *Protocolo Formativo de Carácter Reeducador* (2004)

Como ha resumido SORDI STOCK⁷, en marzo de 2004 fue puesto en marcha por la Audiencia Provincial de Alicante el primer *Protocolo Formativo de Carácter Reeducador* para condenados por delitos tipificados en el art. 153 y 173.2 del CP. Como resultado de un trabajo en equipo en el cual participaron distintos actores, como la Diputación Provincial de Alicante y la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana, el documento tenía por propósito viabilizar - en la práctica - el mando legal de someter a los agresores de violencia doméstica que tuviesen la pena suspendida a programas de rehabilitación y, consecuentemente, paliar los exigüos pronunciamientos judiciales de suspensión de la condena con la correlativa imposición de la obligatoria asistencia de programas en sentencia firme.

Sólo unos meses más tarde, la LO 1/2004 reforzó esta respuesta penal para los casos de suspensión (y sustitución) de la pena en el marco de la violencia de género, innovación legislativa que viene a dar razón a quienes, desde un principio, creímos firmemente en la necesidad de dotar de contenido real a la reeducación psicosocial del penado. Consiguientemente, la Audiencia Provincial de Alicante fue la gran propulsora de una práctica judicial en el seno de las medidas alternativas a la prisión que se encontraba relegada.

El programa pionero estaba organizado en un principio en seis sesiones (días) de cuatro horas a ser ejecutadas durante tres meses (mayo, septiembre y diciembre), totalizando 24 horas de programa al año. No obstante, desde su estreno, éste ha sufrido una serie de adaptaciones acorde a las necesidades de los participantes y a las exigencias legales (RD 515/2005 y posterior

⁶ Magro Served, Vicente; Hernández Ramos, Carmelo y Cuellar Otón, Pablo *LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE REEDUCACIÓN PARA CONDENADOS POR DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO*. (CL) en "LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO" (VV.AA., Eds. Elena Martínez García y Juan Carlos Vegas Aguilar) Páginas 171-209. Editorial Tirant Lo Blanch. 2012. ISBN 978-84-9004-103-1.

⁷ SORDI STOCK, Bárbara, *Análisis político criminal de los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género*, Tesis Doctoral bajo supervisión de Borja MAPELLI CAFFARENA, Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho Penal y Procesal, 2014.

RD 840/2011). Con posterioridad, y hasta 2015, consistió en un programa grupal con 30 sesiones de extensión - 25 sesiones grupales y 5 sesiones denominadas de “tiempo de permanencia complementario” que consisten en controles administrativos y descansos inter-sesiones. Este diseño se basaba en dos pilares: 1) Trabajo multidisciplinario, pues entiende que éste proporciona mayor rendimiento del equipo; 2) El carácter sistémico de la violencia de género, lo que exigiría una construcción progresiva de la intervención y mecanismos de *feed-back* (retroacción o retroalimentación)

Los *objetivos* del programa fueron divididos en troncales y transversales, aunque los actores involucrados en su diseño y ejecución aseveran que - en última medida - todas las finalidades conducen a reparar a las víctimas y a favorecer el fortalecimiento de la sociedad democrática por medio de la reeducación del condenado. Los objetivos troncales están concretados en tres fundamentos: 1) Que el programa responda con eficacia frente a la realidad social del maltrato; 2) Que el programa esté a disposición de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de lo Penal de la Provincia de Alicante como un instrumento de prevención de la violencia y para atender los casos de suspensión de la pena en los delitos de violencia de género; 3) Que el programa permita que se adquiera la confianza de las víctimas y de la comunidad en general sobre los beneficios de su aplicación y sobre la necesidad de remisión de los condenados al mismo. Por su parte, las finalidades transversales ponen el énfasis en la aplicación y la fiabilidad del programa y están compendiadas en cinco elementos: 1) Valoración de la actitud inicial del individuo frente al programa y desarrollo de su estado emocional y expectativas a lo largo del mismo; 2) Transformación del sistema de creencias y de valores preexistentes en el sujeto; 3) Promoción de habilidades de gestión y resolución pacífica de conflictos; 4) Prevención de futuras acciones violentas; 5) Sensibilización sobre las consecuencias del comportamiento violento y sobre sus responsabilidades legales.

Para lograr dichos objetivos se han instituido una serie de *contenidos* que deberán ser utilizados para que la intervención pueda ser calificada de “singularizada y estratégica”. Se abordan cuestiones jurídico-criminológicas, psicosociales y acciones concretas. Citase por ejemplo, el dar al condenado todas las informaciones que necesita sobre las penas indicadas en la sentencia y sobre el programa (condiciones, plazos, consecuencias etc.), pero sin que esto se convierta en asesoramiento legal; el facilitar la comprensión del porqué de la actuación de las instancias oficiales (policía, judicial etc.), propósito que se intenta lograr al confrontar las distorsiones cognitivas en lo concerniente a los hechos; el impedir que durante la intervención el agresor siga cuestionando al equipo que lleva el programa las posturas/decisiones de las instancias oficiales (poder judicial, policía etc.) y de esta forma intenten minimizar su conducta o autojustificarse; el facilitar la toma de consciencia de la responsabilidad personal y penal del sujeto; el promover la empatía del individuo con los demás hombres del grupo que buscan resolver sus conflictos por medio de otras acciones que no el uso de la violencia.

Sobre la *metodología* utilizada, el programa se asentó desde sus inicios en el enfoque psicoeducativo y en las dinámicas grupales. Por medio del primero se busca que el agresor entienda que conducta ha sido sancionada porque es producto de una interacción con otras personas considerada inaceptable para la convivencia social. Tras visibilizar que su conducta es anómala se le ofrecen estrategias de afrontamiento capaces de volverla positiva. Las dinámicas grupales, a su vez, tienen por finalidad afrontar la ira, ansiedad y culpa para que a corto/medio plazo el penado adapte sus emociones a la vida cotidiana y pueda afrontar eventual recuerdo

traumático relacionado con la detención o determinación judicial de participar en el programa. Dependiendo de la evolución del participante es posible que se le recomienden sesiones complementarias para seguimiento del programa en formato microgrupal o individuales (hasta un total de 12 sesiones).

Desde su inicio se discutió si la propuesta de Alicante consiste en un programa de tratamiento o de formación. Nosotros preferimos la calificación de “Praxis psicojurídica” o “Programa formativo de reeducación” en lugar de “programa de tratamiento”. Esto es así porque se recurre expresamente a la psicología cognitiva y se trabaja con dos áreas de intervención, concretamente jurídico-social (primera parte del programa) y psico-social (segunda parte del programa).

En este contexto, la perspectiva de género se establece por medio de los “talleres de identificación de ideas irracionales”. Según se explica, en este momento el condenado puede profundizar en el conocimiento de su sistema de creencias y valores, desde la perspectiva de género, lo que permitiría al hombre ampliar su autoestima por medio de nuevos conocimientos y consecuentemente incrementar su autocontrol y desarrollar mecanismos de resolución no violenta de conflictos. En última medida, lo que se busca acentuar es que la violencia no debe ser el mecanismo utilizado para reafirmar su identidad. Asimismo, hay que contribuir a que el condenado identifique las ideas irracionales que sustentan sus actos violentos y están en la raíz de su comportamiento delictivo, es decir, los varones violentos deben comprender que es importante flexibilizar sus roles de género y reconocer que demostrar cariño y afecto no les resta autoridad u hombría. La perspectiva de género igualmente es afrontada por medio de técnicas psicoeducativas (como *Role Playing*, talleres de buenas prácticas etc.), las cuales ayudarían al condenado a desarrollar mecanismos de empatía con la víctima.

2.3.- Otros Programas desarrollados en medio abierto.⁸

Uno de los programas más importantes de intervención sobre la violencia familiar en el contexto comunitario es el desarrollado por Echeburúa y su equipo (Redondo, 2008). Este programa de tratamiento se puso en marcha en 1997 debido a que los autores detectaron la necesidad de tratar a los hombres que ejercen violencia doméstica además de intervenir con las propias víctimas.

En el marco de las medidas alternativas a la pena de prisión se desarrollaron diferentes programas de intervención en el marco comunitario. En septiembre de 2007 la Institución Penitenciaria contrató y formó a psicólogos para la inmediata aplicación del “Programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar” en el contexto de las Medidas Alternativas y Medio Abierto.

Son varios los recursos externos que en su día llevaron a cabo programas de intervención con maltratadores en situación de suspensión de condena en colaboración con la Secretaría

⁸ SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Documentos Penitenciarios 7. Violencia de Género. Programa de Intervención para Agresores – PRIA*, Madrid: 2010. Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

General de Instituciones Penitenciarias. El PRIA recopilaba, en 2.010, alguno de ellos:

a) *Programa Galicia de Reeducción para Maltratadores de Género* (Arce y Fariña, 2007). Este programa se desarrollaba en la Unidad de Psicología Forense de la Universidad de Santiago de Compostela y tiene como objetivo general la reeducación psicosocial de los maltratadores de género mediante el aprendizaje y generalización de diversas habilidades y destrezas, así como la erradicación de patrones conductuales y culturales inadaptados.

b) *Programa Terapéutico para Agresores en el Ámbito Familiar* (Echauri, Rodríguez y Martínez, 2007). Se implementaba en colaboración con el Instituto Navarro de Psicología Jurídica. El programa terapéutico tiene una adaptación para tratamiento ambulatorio (sujetos que se encuentran en libertad) y una adaptación para dentro de prisión. El programa, según la necesidad individual, puede adoptar el formato de programa completo (casos más graves), programa medio (sujetos más motivados al cambio) y programa breve (casos menos graves). Como objetivo general se pretende cambiar las actitudes y creencias que favorecen el uso de la violencia utilizando, para ello, técnicas de autoobservación, registro de emociones, reforzamiento de respuestas no violentas, entrenamiento en resolución de problemas, reestructuración cognitiva para modificar pensamiento sexista y justificación de la violencia, habilidades sociales y anticipación de situaciones de riesgo.

c) *Programa Contexto* (Lila, 2009). Se desarrollaba en colaboración con la Universidad de Valencia y se enmarca en el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1979), según el cual, una adecuada intervención con maltratadores debe tener en cuenta los niveles de análisis intrapersonal, interpersonal, situacional y macrosocial.

d) *Programa Psicosocial para Agresores en el Ámbito de la Violencia de Género* (Ruiz y Expósito, 2008). Desarrollado en colaboración con la Universidad de Granada, pretende, desde una orientación de género, centrar la intervención en los comportamientos concretos utilizados por los hombres violentos para mantener el control y el poder dentro de la relación de pareja.

e) *Programa de Intervención Psicosocial en Personas que Maltratan a sus Parejas* (Quinteros y Carbajosa, 2008). Este programa fue desarrollado por el Grupo 5 Acción y Gestión Social (Madrid) y fundamenta la intervención con maltratadores desde la perspectiva del Modelo Transteórico del Cambio ajustando las intervenciones a las distintas etapas del proceso de cambio recogidas en el MTC (contemplativa, acción y mantenimiento).

f) *Programa para el tratamiento psicológico de maltratadores* (Graña, et al., 2008). El programa se desarrolla bajo una perspectiva cognitiva conductual y pretende sustituir los comportamientos violentos por comportamientos adaptados en las relaciones de pareja.

En conclusión, y siguiendo a SORDI STOCK⁹, Particularmente sobre el enfoque, entre los programas españoles se han encontrado, entre otros, el cognitivo-conductual, el ecológico y el cognitivo conductual con perspectiva de género. La actual preferencia por el último no se debe al fracaso de las experiencias anteriores, sino es resultado del trabajo de profesionales que lo juzgaron como óptimo. Justamente, el PRIA presentó en 2.010 como características diferenciales la mezcla de aspectos clínicos y la perspectiva de género, el énfasis en la motivación inicial y el análisis de las distintas conductas que integran la violencia. Parte de la comunidad científica ha

⁹ SORDI STOCK, Bárbara, “¿Nuevos horizontes? en los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género”, *InDret – Revista para el análisis del Derecho*, 2015.

interpretado el enfoque de género, que asume el patriarcado como principal factor explicativo de la violencia, como muy positivo.

Con todo, FERRER y BOSCH han tratado de poner de manifiesto una doble realidad: por un lado, que las explicaciones multicausales de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja muestran que la noción de la masculinidad (específicamente, el mandato masculino tradicional que conforma la masculinidad hegemónica integrante) es un elemento clave en la génesis de este tipo de violencia, y por tanto, también en los programas de intervención con agresores; y, por otra parte, que a pesar de ello la mayoría de estos referidos programas sólo¹⁰ abordan este tema de la masculinidad de forma colateral, en el mejor los casos.

2.4.- La “unificación” del PRIA-MA, en 2015

A partir de 2010, el programa PRIA se empezó a utilizar tanto en los programas de intervención con penados a prisión como con los penados a medidas penales alternativas (MPA).

En el año 2015, se presenta por el Ministerio del Interior el *Programa de Intervención para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas* (PRIA-MA), que supone una revisión, actualización y ampliación del programa PRIA, publicado por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en 2010.

El programa PRIA-MA, como se recuerda en su Introducción¹¹, se diseñó atendiendo a los criterios y estándares de calidad europeos en esta materia, adaptándolos a la realidad penal y penitenciaria española. Se ha construido sobre la base de modelos etiológicos y de intervención específicos de la violencia de género de tipo multidimensional, estableciendo como uno de los factores causales de la violencia de género la presencia en los hombres agresores de creencias sexistas que apoyan la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

El objetivo principal del programa es que los agresores se responsabilicen de su comportamiento agresivo y sean conscientes de que la respuesta violenta es intencional y aprendida y que, por tanto, se puede *desaprender* y modificar. A lo largo de la intervención, se trabaja la adquisición por parte de los agresores de habilidades prosociales para la resolución de conflictos y de actitudes y conductas igualitarias en las relaciones de pareja. De esta manera, el programa busca la eliminación de las conductas violentas y, por tanto, redundando en la seguridad de las víctimas (mujer y niños/as).

Como parte fundamental de la intervención con los agresores, se hace hincapié en su responsabilización respecto al efecto que la violencia ejercida ha tenido, no solo en la mujer, sino

¹⁰ FERRER, Victoria A. y BOSCH, Esperanza. *Las Masculinidades y los Programas de Intervención para Maltratadores en casos de Violencia de Género en España, (masculinidades y cambio social, Hipatia Press –hipatipress.com-), 2016.*

¹¹ SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Documentos Penitenciarios 10. Programa de Intervención para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas, PRIA-MA*, Madrid: 2015. Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>

también en los hijos/as, igualmente víctimas directas de la violencia de género.

El programa PRIA-MA tiene tres fases, la Fase de Evaluación y Motivación, en la que se trabaja terapéuticamente con los agresores de manera individual, con un doble objetivo: llevar a cabo una evaluación psicosocial exhaustiva de cada caso, y elaborar un Plan Motivacional Individualizado que será trabajado de manera transversal a lo largo de la intervención; la Fase de Intervención, en la que en un formato grupal, se trabajan terapéuticamente los factores de riesgo asociados a la violencia de género, y la Fase de Seguimiento, donde se realiza un seguimiento individual con cada penado para afianzar los logros conseguidos a lo largo de las fases anteriores. En los casos que lo requieren, la integridad del programa se realiza de manera individual. En total, el programa de intervención tiene una duración de diez meses, ajustándose a las recomendaciones de calidad sobre el tiempo óptimo de intervención con esta población.

El programa PRIA-MA tiene un enfoque psicoterapéutico cognitivo-conductual que integra elementos de la perspectiva de género.

Estudios anteriores han demostrado la eficacia de la **intervención cognitivo-conductual** en los programas psicoterapéuticos con delincuentes (Wormith, Althouse, Simpson, Reitzel, Fagan y Morgan, 2007). El objetivo de la intervención es la eliminación de conductas violentas y el aprendizaje de conductas alternativas más adaptativas. Para ello, se abordan los factores de riesgo referidos anteriormente centrándose, entre otros, en el manejo de las emociones, los pensamientos erróneos, las habilidades de relación y la resolución de problemas. A lo largo del programa de intervención, se entrena a los participantes en técnicas de modificación de conducta, técnicas de reestructuración cognitiva y técnicas de autocontrol emocional, basadas en los principios de la terapia cognitivo-conductual.

La **perspectiva de género** pone el énfasis en realizar intervenciones de corte educativo con el grupo de maltratadores. El objetivo sería la instauración en los hombres violentos de comportamientos igualitarios en conjunción con una reestructuración de los roles de género tradicionalmente aceptados.

3.- DIFICULTADES DE ESTA INTERVENCIÓN.

Es evidente que los profesionales que tenemos la oportunidad de intervenir desde hace más de quince años con agresores de género en medio abierto, intentando cambiar su perspectiva, desde un punto positivo de cambio, es decir en el respeto a la mujer absteniéndose de ejercer violencia de género en el futuro, somos los primeros en reconocer las no pocas dificultades y carencias con las que se afronta esta intervención.

Así, podemos señalar algunas de las que hemos detectado en nuestro periplo profesional con mayor frecuencia:

- **Falta de motivación inicial.** Es evidente que el afrontamiento de la intervención con personas derivadas a un programa por una sentencia judicial que les obliga a ello, bajo la advertencia de que de no cumplir esa condición podrán ingresar en prisión, o bien que deben

realizar el programa en cumplimiento de una pena de trabajos comunitarios; impide que de forma voluntaria sea la persona que ha ejercido esa violencia de género quien de *motu proprio* pida ayuda y acepte, reseteando su forma de pensar y actuar, las carencias psicosociales y las falsas creencias que le han llevado a ejercer este tipo de violencia.

Con todo, somos firmes defensores de que esa intervención, aunque lastrada por esa falta inicial de voluntariedad, es absolutamente necesaria. Labor de los profesionales es concienciar a los propios condenados-usuarios que el programa que están llevando a cabo es beneficioso también para ellos.

- **Deseabilidad social.** Como contrapunto quizá a esa falta de voluntariedad, y por lo tanto derivado de ese elemento de obligatoriedad del que hemos hablado anteriormente, esta deseabilidad social se configuraría como el ánimo de que quien ha de realizar ese programa de forma obligada, de alguna manera puede tender a comportarse de tal forma que sólo en apariencia se perciba un cambio positivo en su actitud, y que por lo tanto el programa está siendo beneficioso; pero sólo tratándose de una mera actitud superficial, sin cambio interior alguno

Nos referimos a casos en los que, simplemente, se realiza una presencia poco más que meramente pasiva en las distintas sesiones del programa, negándose el usuario a realizar una necesaria introspección que posibilite el cambio de actitudes y de pensamientos.

- **Negación del problema cargada de mecanismos de defensa.** Otra problemática cotidiana en el afrontamiento de los programas de intervención con los usuarios, y derivada evidentemente del carácter de sanción penal que de algún modo tiene la obligatoriedad de seguir el programa de tratamiento, es encontrarnos con discursos victimistas y/o de mera negación del problema con respecto a los usuarios.

Particularmente es absolutamente común la presencia de discursos que giran en torno a la negación de la presunción de inocencia que habría soportado el sujeto en todo el proceso penal, y el relato en definitiva de que ha sido condenado sin prueba alguna, de forma totalmente injusta, y siendo absoluta y totalmente inocente de los hechos imputados.

Es particularmente complejo para el profesional que interviene que no tenga una mínima formación jurídica o criminológica combatir ese discurso en cierta forma victimista tiene quien pretende aparentar ser alguien al que el sistema ha perjudicado condenándolo, siendo inocente. Lo cierto es que, naturalmente, las garantías procesales rigen en su plenitud en el proceso penal; y que si alguien ha sido condenado es porque ha existido material probatorio suficiente, y además ha tenido todas las oportunidades que el derecho concede para defenderse legalmente.

Una variante de esta negación de los hechos, es decir el discurso de que no se ha hecho nada, ningún acto violento físico o psíquico; lo constituye el atribuir la responsabilidad de los hechos por los que han sido condenados, y que han obligado a seguir el programa, en la presencia de elementos que atenúan o incluso excluyen su responsabilidad (los celos, la previa infidelidad de ella, el haber sufrido maltrato normalmente psicológico por parte de la mujer, la presencia de adicciones, alcohol, a la injerencia de terceras personas en la relación de pareja, problemas psicológicos de cualquier tipo...)

- **Actitudes hostiles y desvalorización.** En ocasiones no infrecuentes, el individuo sometido al programa manifiesta opiniones e incluso actitudes claramente hostiles frente a la lucha contra la violencia de género, o poniendo en entredicho la profesionalidad de quienes trata de guiarle en el camino del abandono de la violencia.

Una actitud por parte del profesional reactiva, y con respuesta meramente represora, no haría sino alentar este discurso victimista que justificaría la hostilidad por parte de quien se entiende sometido a una medida derivada de una condena penal que entiende injusta.

- **Duplicidad de roles: Rol de ayuda versus Rol de agente inmerso en el proceso judicial (control).** Derivada quizá de la anterior es la circunstancia a la que se enfrenta el profesional que participa en los programas de intervención de ser visto como, por un lado una persona que representa el aparato estatal represor, pero que por otro lado trata de ofrecerse como ayuda para el cambio personal e interno necesario por parte del sujeto hacia un horizonte futuro de ausencia de violencia.

- **Creencias de género arraigadas resistentes al cambio.** La presencia muy interiorizada de actitudes y creencias arraigadas, muchas veces de forma interesada, pero que evidentemente tienen detrás toda una estructura justificativa y una tradición patriarcal de enorme calado, configura una ideología que justifica la secular y tradicional desigualdad; y que legitima el ejercicio de la violencia en supuestas diferencias naturales genéticas, o en tradiciones y convencionalismos sociales sobre la mujer, y el papel secundario que tradicionalmente le ha sido reservado.

Sorprende, de forma negativa, encontrarse en muchas ocasiones con que estas ideas trasnochadas y machistas, de una simpleza escandalosa, son asumidas y compartidas con personas jóvenes, que -se supone- han tenido la oportunidad de crecer ya en una sociedad más igualitaria.

- **Complejidad en el manejo de la dinámica grupal por la necesidad de aplicación de estrategias adecuadas a las fases de cambio del grupo.** Por último, se ha señalado la dificultad que presenta, también con indudables ventajas, la intervención grupal; en la que podemos encontrarnos individuos que evolucionan rápida y positivamente, y que tienen probabilidades de una socialización más positiva e igualitaria, junto a personas de creencias enraizadas en la cultura patriarcal y el machismo más rancio.

Es esencial en este aspecto, como en otros muchos, la labor del profesional, para poder guiar correctamente al grupo y tratar de sacar el mejor partido posible a todos los sujetos objeto de intervención.

4.- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS.

Al abordar la problemática de la eficacia o no de los programas de intervención con agresores, eficacia que vendrá determinada en la utilidad que estos puedan aportar en la lucha contra la violencia de género en último término, nosotros preferimos distinguir entre una

evaluación “cuantitativa” (centrada en la reincidencia detectada, perceptible por datos policiales, judiciales y penitenciarios), y una evaluación que denominaríamos “cualitativa” (centrada en el cambio de creencias y comportamientos: perceptible por encuestas y autoinformes)

Según SORDI STOCK¹², La eficacia (y/o efectividad) de los programas de intervención con agresores en medio abierto, suele ser evaluada por medio de la reincidencia y del cambio terapéutico en los usuarios. En otras palabras, entre los resultados de los programas se contemplan no solo nuevos episodios de violencia sino qué variables relacionadas con la conducta violenta parecen haber sido objeto de mudanza. A día de hoy parece haber un cierto consenso que el compromiso del terapeuta es generar expectativas de cambio realistas. La práctica ha demostrado que determinadas conductas, como ira y celos son muy complejas de eliminar por completo, si bien el sujeto puede aprender a mantenerlas bajo control y a canalizarlas de una forma adecuada.

La evaluación del PRIA en medio abierto revela que “se ha producido un cambio terapéutico significativo en los usuarios como consecuencia del tratamiento”. El programa parece haber incidido en las variables relacionadas con la génesis de la violencia, una vez que tras finalizar la intervención los hombres manifestaron, entre otras cuestiones, menos conflictos con la pareja, menos actitud sexista, menos celos, mayor asunción de responsabilidad, menos ira y más control de sus emociones. Si de una parte la ausencia de factores de riesgo entre el grupo mayoritario de usuarios ha resultado en un mayor impacto del tratamiento, de otra parte el programa también logró un efecto positivo en el minoritario “grupo de riesgo”. Ya sobre la reincidencia se observó que apenas el 4,6% de los usuarios (29 sujetos) volvió a tener una nueva denuncia policial después de finalizado el tratamiento (período de seguimiento de 1 año).

En Cataluña, Pérez Ramírez y Martínez García¹³ partieron de dos muestras de agresores, aunque todos los programas fueron evaluados conjuntamente. Una primera apreciación pre/post-tratamiento con una muestra de 93 sujetos indica que tras el programa los hombres – en general– manifestaron menos conflictos con la pareja, mayor satisfacción con la pareja, mejor consciencia de su problema, menos ira, más control de sus emociones y menos problema de alcoholismo. En un segundo orden de consideraciones, tras un seguimiento de 12 meses (medida) con una muestra de 170 sujetos se constató que apenas el 8,8% (15 individuos) tuvieron una nueva denuncia policial. Entre ellos, el 6,4% fue por un nuevo delito de violencia de género y el 2,4% por otros delitos, como robos y lesiones. Así, el 92% de los agresores que han finalizado un programa de rehabilitación en medio comunitario y derivados por la Justicia Penal en Cataluña parece que no han vuelto a reincidir, o por lo menos no se les ha denunciado ante la policía en un tiempo medio de 12 meses. Frente a estos datos concluyeron las investigadoras que los programas realizados por distintas entidades en Cataluña poseen “efectividad moderada”.

¹² SORDI-STOCK, B. (2015). Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas del combate a la violencia de género. *Política Criminal - Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 10(19), p. 297- 317.

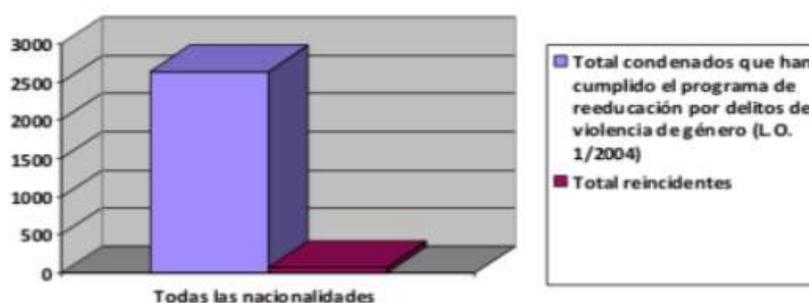
¹³ PÉREZ RAMÍREZ, Meritxell; MARTÍNEZ GARCÍA, Marian, *La reincidencia de los condenados por delitos de violencia de género en programas formativos aplicados desde la ejecución penal en la comunidad*, Generalitat de Catalunya, Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 2010.

En Zaragoza¹⁴, el índice de reincidencia verificado en un período de seguimiento de 18 meses fue considerado “bajo”. Únicamente el 6,38% (3 sujetos) de los agresores que realizaron un programa fueron detenidos tras su finalización. Los demás manifestaron no haber tenido algún incidente de violencia con la víctima, dato este confirmado por medio de un rastreo en la base de datos del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VdG), gestionada el Ministerio del Interior.

En Alicante, la reincidencia del 10% post-tratamiento fue considerada “muy aceptable” por nosotros en nuestro Programa de la Audiencia Provincial. Ningún de los nuevos actos de violencia fueron de lesión grave o resultaron en muerte de la víctima. Incorporamos el siguiente cuadro-resumen del trabajo realizado en la Audiencia de Alicante, en el período 2006-2014:

Valoración del programa de reeducación	88% de los penados valoran el programa de reeducación de forma positiva o muy positiva.
---	--

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (histogramas de frecuencias)		
Periodo 2006/2014 (enero-julio)		
Programa de reeducación en violencia de género (LO 1/2004)		
TOTAL PENADOS REEDUCADOS	2640	
TOTAL PENADOS REINCIDENTES	64	2,42 %



En Madrid¹⁵, las tasas de reincidencia post-tratamiento encontradas para las distintas tipologías según Redondo Rodríguez no han sido significativas. Concretamente, del 5,3% para el grupo de agresores considerado de riesgo alto; del 5,4% para el grupo de riesgo medio y del 4% para grupo de riesgo bajo. No obstante, si se compara aquellos que recibieron tratamiento y el grupo control, la tasa de reincidencia es del 4,8% para tratados frente al 6,8% para no tratados. Los hallazgos sugieren que el tratamiento tiene un efecto positivo, aunque limitado, al tiempo que indica que el hecho de estar enfrentando un proceso judicial activo parece tener un peso a la hora de disminuir la reincidencia.

Los resultados del programa de Valencia¹⁶ apuntan en buen sentido. Los hombres que

¹⁴ BOIRA SARTO, Santiago et al., “Intervención psicológica en la comunidad en hombres condenados por violencia de género”, *Anales de Psicología*, Vol. 29, no 1 (2013).

¹⁵ REDONDO RODRÍGUEZ, Natalia, *Eficacia de un programa de tratamiento psicológico para maltratadores*, Tesis Doctoral bajo supervisión de José Luis GRAÑA GÓMEZ, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Psicología, 2012.

¹⁶ CONCHELL DIRANZO, Raquel; LILA MURILLO, Marisol; CATALÁ MIÑANA, Alba, “Cambios psicosociales en un programa de intervención con hombres penados por violencia contra la mujer.”, *Revista de Psicología de la*

finalizaron el programa se mostraron, entre otras cuestiones, más responsables de sus actos, menos tolerantes con la violencia de género y menos proclives a utilizar la violencia como una forma para resolver sus conflictos, factor último que insinúa una disminución de la reincidencia futura. Una cuestión muy interesante que también ha sido evaluada se relaciona con el apoyo comunitario percibido por los penados tras cumplimentar la intervención. A pesar de que la evaluación post-tratamiento no indica un cambio significativo en variables como la integración, apoyo informal y apoyo formal, parece ser que hubo una mejora de las mismas tras finalizar el programa, diagnóstico que sugiere la necesidad de seguir trabajando con las redes sociales de los sujetos.

Lo que pretendemos destacar con el conjunto de investigaciones citadas es que en determinados sujetos la intervención ejerce un impacto positivo sobre ciertos factores asociados a la violencia hacia la mujer y muchos de los penados no vuelven a cometer nuevos delitos tras participaren de un programa específico.

El estudio de 2017 auspiciado desde Instituciones Penitenciarias¹⁷, incorpora una muestra general analizada que incluye información de 770 penados por un delito de violencia de género, los cuales habían participado en un programa de tratamiento en medidas alternativas. Para analizar la reincidencia, se ha ampliado y actualizado un estudio anterior de 2011, más limitado en el tiempo en la observación de la posible reincidencia. Este estudio ha analizado la reincidencia policial que, es la tasa de reincidencia más conservadora, ya que cabe recordar que al no existir todavía una sentencia firme no puede considerarse la denuncia policial como un nuevo delito sino únicamente como una nueva detención policial, que ha podido acabar en archivo o absolución. A partir del análisis de las nuevas denuncias policiales y ampliado el periodo de seguimiento del estudio a 5 años, se ha comprobado que el 6,8% de los agresores de pareja reinciden tras el tratamiento. Esta tasa de reincidencia es incluso menor que la obtenida en otros estudios, nacionales e internacionales, por programas de tratamiento considerados exitosos, que arrojan cifras de en torno al 8% de reincidencia tras la intervención. El mencionado estudio incorpora el siguiente cuadro:

Universidad de Chile, Vol. 21, no 2 (2012).

¹⁷ PÉREZ-RAMÍREZ, M., GIMÉNEZ-SALINAS, A. y DE JUAN, M. (2017). Reincidencia de los agresores de pareja en penas y medidas alternativas. Madrid: SGIIPP- ICFS (UAM).

Tabla 1: Revisión de estudios de reincidencia en agresores de pareja

Estudio	Muestra	Fuente información	Tasa de reincidencia	Periodo de seguimiento
Babcock, Green y Robie, 2004 (Meta-análisis)	Agresores de pareja en general	Datos oficiales Entrevistas a víctimas	21% 35%	
Tollefson y Gross, 2006	Agresores de pareja en general	Datos oficiales	18% (tratamiento finalizado) 26% (abandono tratamiento)	
Coulter y Van de Weerd, 2009 (EEUU)	Agresores de pareja con medida comunitaria	Datos oficiales	8,4% (tratamiento finalizado) 21,2% (abandono tratamiento)	2 a 10 años
Tutty y Babins-Wagner, 2016 (Canadá)	Agresores de pareja con medida comunitaria	Datos oficiales	8,7% (tratamiento finalizado) 27,1% (abandono tratamiento)	2 a 10 años
Pérez y Martínez, 2011 (España)	Agresores de pareja con medida comunitaria	Datos oficiales	8,8% (con tratamiento)	7 meses a 2 años
Loinaz et al., 2011 (España)	Agresores de pareja en prisión	Datos oficiales	15% (reingreso en prisión)	15 meses

Tomado de: Pérez-Ramírez, M., Giménez-Salinas, A. y De Juan, M. (2017). *Reincidencia de los agresores de pareja en penas y medidas alternativas*. Madrid: SGIIPP- ICFS (UAM)

Este importante trabajo aborda la posibilidad de un cambio del tipo que hemos mencionado como “cualitativo” (cambio de actitudes y pensamientos), aun teniendo en cuenta la falta de objetividad de los datos, en comparación con los índices estadísticos de reincidencia, al basarse en autoinformes y encuestas más que en circunstancias objetivables. Recuerda que ya las conclusiones principales del estudio anterior, de 2011, pusieron de manifiesto la eficacia terapéutica del programa. En concreto, los resultados mostraron que se había producido un cambio terapéutico significativo en los usuarios del tratamiento al finalizar la intervención: éstos manifestaron *“menos actitudes sexistas, menos celos, menos abuso emocional sobre la pareja, menos conflictos de pareja, una mayor calidad en la relación de pareja, una mejor asunción de la responsabilidad de los hechos delictivos cometidos, más empatía en general, menos impulsividad, menos hostilidad, menos ira y un mejor control y expresión de ésta una vez finalizado el tratamiento”*.

Por otro lado, ese estudio pretendía analizar el cambio terapéutico en los agresores reincidentes comparativamente con los no reincidentes. En este sentido, los autores concluyen que el tratamiento no ha logrado producir un cambio terapéutico sustancial en estos agresores de pareja que reinciden (grupo, en cualquier caso, minoritario con respecto a los que no lo hacen). Los reincidentes sólo cambian de forma positiva en que sienten menos ira, reaccionan y se expresan de forma menos iracunda, presentan menos sexismo benevolente, y abusan en menor medida de su pareja. Estos resultados están muy lejos del amplio y generalizado cambio encontrado en la muestra general de agresores de pareja evaluada en el estudio previo. Por

tanto, los resultados obtenidos parecen indicar que el programa de tratamiento ha sido eficaz produciendo cambios en la mayoría de los sujetos que reciben la intervención (93,2% no reincidieron al cabo de 5 años), pero que hay un pequeño grupo de individuos que son resistentes al cambio terapéutico y al final acaban reincidiendo (6,8%).

5.- A MODO DE CONCLUSIÓN: LA NECESARIA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GENERO Y DE NUEVAS MASCULINIDADES EN EL PRIA-MA.

A lo largo de estas páginas ha quedado más que demostrado, entendemos, que la necesidad de la intervención con hombres condenados por delitos relacionados con la violencia de género, tanto en prisión como en medio abierto, constituye un mandato legal (Art. 42 LOMPIVG).

Intervención que, a la luz de la experiencia y los datos recopilados desde los pioneros programas iniciales hasta el ya consolidado PRIA-MA establecido de forma oficial por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior español, se ha mostrado como un eficaz instrumento de intervención en la materia, con una estimable fuerza de deconstrucción de conductas machistas arraigadas, y como una herramienta con enormes posibilidades de prevención de futuras conductas reiterativas violentas.

Ambas perspectivas de utilidad y eficacia han quedado acreditadas a través de estudios que demuestran la incidencia positiva de los programas iniciales, y del propio PRIA-MA en particular, sobre la variable de reincidencia futura de los sujetos que superan el programa de intervención.

Como se ha dicho anteriormente, en este programa se han integrado elementos de la perspectiva de género de una manera transversal al trabajo cognitivo-conductual. El objetivo sigue siendo la eliminación de las creencias sexistas de los participantes incorporando elementos de educación en igualdad y haciendo hincapié en la influencia que la desigualdad existente entre hombres y mujeres tiene en la violencia de género.

Sin embargo, y como muestra de la necesidad de avances en el trabajo de campo en esta materia, el enfoque de género del programa PRIA-MA incorpora también, como novedad desde el año 2015, el concepto de *nuevas masculinidades*, de tal forma que los participantes reflexionen sobre las ventajas que una nueva conceptualización de la masculinidad y de los roles en la pareja tiene tanto para la mujer como para el hombre. En este sentido, adquiere un gran protagonismo la interiorización por parte de los participantes de la *influencia que los procesos de socialización* tienen en la formación de las actitudes y las creencias con relación a los roles y estereotipos de género. En consecuencia, y en cuanto a la incorporación de perspectivas de la masculinidad inclusiva, ha de destacarse que el nuevo PRIA-MA incorpora un Módulo específico, concretamente el 3.

6.- BIBLIOGRAFÍA:

- Arce, R., y Fariña, F. (2009). *Intervención con penados en libertad por violencia de género: El "programa Galicia de reeducación de maltratadores de género"*. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buela-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 235-249). Madrid: Biblioteca Nueva. ISBN: 978-84-9742-941-2

- Boira Sarto, Santiago et al., *"Intervención psicológica en la comunidad en hombres condenados por violencia de género"*, *Anales de Psicología*, Vol. 29, no 1 (2013).

- Conchell Diranzo, Raquel; Lila Murillo, Marisol; Catalá Miñana, Alba, *"Cambios psicosociales en un programa de intervención con hombres penados por violencia contra la mujer."*, *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, Vol. 21, no 2 (2012).

- Cuellar Otón, Pablo. *"Sistema de justicia penal y violencia de género: violencia institucional ¿inevitable?"* (A) *Revista "Con la A"*, nº 66, de 25 de noviembre de 2019. ISSN 2254-268X.

- Díez-Ripollés, J. L., Cerezo, A. I. y Benítez, M. J. (2017). *"La política criminal contra la violencia sobre la mujer pareja" (2004-2014): su efectividad, eficacia y eficiencia*. Valencia, España: Tirant lo Blanch. ISBN 9788491696025.

- Ferrer, V. A., & Bosch, E. (2016). *"Las Masculinidades y los Programas de Intervención para Maltratadores en Casos de Violencia de Género en España."* *Masculinities and Social Change* 5(1),28-51. doi: 10.17583/MCS.2016.1827.

- Hernández, Carmelo, Cuéllar, Pablo et al. *"La violencia de género en los albores del siglo xxi: perspectivas psicológica y jurídica."* 246 páginas. Edita Centro Asociado de la UNED de Elche. 2003. Depósito legal A-590-2003

- Hernández, C.; Cuellar Otón, J. P. (2015). *"La desigualdad como causa de la violencia de género Criterios para profesionales en prevención e intervención de la violencia de género con hombres jóvenes y adultos"*.(L). 60 páginas. Edita Excma. Diputación Provincial de Alicante. ISBN 978-84-15327-5-7-8.

- Hernández Ramos, Carmelo y Cuéllar Otón, José Pablo. *"Enfoque de género y masculinidad en la intervención psicocriminológica con agresores de género en medio abierto"*. (cl), en *Deconstruyendo la masculinidad, cultura, género e identidad*. (VV.AA. Eds. Javier Eloy Martínez Guirao, Anastasia Téllez Infantes y Joan Sanfélix Albelda). Páginas 267-289. Editorial Tirant Humanidades. 2019. ISBN 978-84-17706-29-6.

- Magro, V.; Hernández, C.; Cuellar, J. P. (2011). *"El programa Preventia: ¿es posible prevenir el delito antes que tener que sancionarlo?"* *La Ley Penal*. Número 87, páginas 81- 87. ISSN 1697-5758.

- Magro, V.; Hernández, C.; Cuellar, J. P. (2010). *"Reeducación de condenados por delitos de violencia de género en régimen abierto"* (cl), en *Delitos y Delincuentes, como son, como actúan* (VV.AA. Coord. Manuel Avilés Gómez). Páginas 361-401. Editorial Club Universitario. ISBN 978-84-9948-004-6.

- Magro, V.; Hernández, C.; Cuellar, J.P. (2012). *“La aplicación de programas formativos de reeducación para condenados por delitos relacionados con la violencia de género”*. (cl) en *La ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por delitos de violencia de género* (VV.AA., Eds. Elena Martínez García y Juan Carlos Vegas Aguilar) Páginas 171-209. Editorial Tirant Lo Blanch. ISBN 978-84-9004-103-1.
- Pérez-Ramírez, M., Giménez-Salinas, A. y De Juan, M. (2017). *“Reincidencia de los agresores de pareja en penas y medidas alternativas”*. Madrid: SGIIPP- ICFS (UAM).
- Redondo Rodríguez, Natalia, *“Eficacia de un programa de tratamiento psicológico para maltratadores,”* Tesis Doctoral bajo supervisión de José Luis GRAÑA GÓMEZ, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Psicología, 2012.
- Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Documentos Penitenciarios 10. (2015). *Programa de Intervención para Agresores de Violencia de Género en Medidas Alternativas, PRIA-MA*. Madrid. Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>
- Sordi Stock, B. (2014), *“Análisis político criminal de los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género,”* Tesis Doctoral bajo supervisión de Borja Mapelli Caffarena, Universidad de Sevilla, Departamento de Derecho Penal y Procesal.
- Sordi-Stock, B. (2015). *“Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas del combate a la violencia de género”*. *Política Criminal - Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 10(19), p. 297- 317.
- Téllez Infantes, Anastasia; Martínez Guirao, Javier Eloy; y Sanfélix Albelda, Joan (Eds.) (2019) *“Masculinidades igualitarias y alternativas. procesos, avances y reacciones”*. Editorial Tirant Lo Blanch. 347 pps. I.S.B.N: 9788417706319